

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Jueves 17 de Abril de 1947	Nº 77
--------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decreto sobre el aumento de Magistrados . Pág. 663

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa-2) 663

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédense Cartas de Nacionalización Nicaragüenses 665

Contraloría Especial de Cuentas Locales 666

Sentencia Nº 237 667

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 668

Cancelanse unos nombramientos. 669

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 669

SECCION JUDICIAL

Remates. 670

Títulos Supletorios. 671

Marcas de Fábrica. 672

Aviso 673

Citaciones. 673

Declaratorias de Herederos. 673

Testimonio y Escritura Número Tres 673

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 559

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.-Las Cortes de Apelaciones de León y de Masaya, se compondrán de dos Salas, una para lo Civil y otra para lo Criminal, con tres Magistrados cada una.

Art. 2º.-Las Cortes de Apelaciones de Granada, Bluefields y Matagalpa, se compondrán de cinco Magistrados cada una, que servirán para integrar dos Salas: una para lo Civil y otra para lo Criminal, con un Presidente común y dos Magistrados cada sala. La escogencia de los Magistrados que han de integrar cada Sala y la del Primer Presidente, será hecha por el Congreso. En lo sucesivo los Magistrados se turnarán anual-

mente en la Presidencia, según el orden de su elección. Al hacerse nueva designación de Presidente el que desempeñó antes este cargo ocupará el puesto que el nuevo Presidente hubiere dejado en la respectiva Sala.

Art. 3º.-Las Cortes de Apelaciones de Granada, de Bluefields y Matagalpa, tendrán una sola dependencia para ambas Salas; las de Masaya y León una dependencia para cada Sala con el personal que actualmente tienen.

Art. 4º.-Los Magistrados que se aumentan en virtud del presente decreto devengarán sueldos iguales a los que el Presupuesto General de Egresos fija para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones respectivas y serán pagados de la partida que al efecto designe la Secretaría de Hacienda, mientras no se incorporen en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 5º.-Esta ley deroga toda otra en la parte que se oponga y empezará a regir desde su publicación por bando en esta ciudad o en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Diputados,—Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—P. J. Ríos Núñez, D. P.—Fernando Alaniz B., D. S.—Santiago Callejas M., D. S.

Al Poder Ejecutivo,—Cámara del Senado,—Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—H. Aguirre Muñoz, S. P.—F. Delgadillo Cole, S. S.—C. López Irías, S. S.

Por Tanto:

Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Ulises Irías, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa-2)

12.-Senador Solórzano Díaz: La Comisión compuesta por el senador Sánchez y el que os habla, fuimos a la Cámara de Diputados donde obtuvimos la aprobación de las reformas hechas al proyecto de la pavimentación de Bluefields.

El senador Presidente rindió las gracias a la Comisión.

13.-El senador Solórzano Díaz de nuevo pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa.

14.-Senador Presidente: Hago moción para que a este asunto de Bluefields se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, lectura de acta y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del señor presidente, se aprobó.

15.-Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual se erige un monumento histórico-nacional en la capital de la República, en conmemoración a la heroína Rafaela Herrera y se reconstruye por cuenta del Estado, el antiguo Castillo de la Concepción, hoy Castillo Viejo, para mantenerlo como reliquia histórica-nacional.

16.-Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual los productos de los impuestos creados por decretos de 25 de Agosto de 1937, se aplicarán a la construcción del Instituto Nacional de Managua.

17.-Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo sobre el proyecto de ley por el cual los productos de los impuestos creados por decreto de 25 de Agosto de 1937, serán aplicados a la construcción del Instituto Nacional de Matagalpa.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 1º, 2º, y 3º de que consta la iniciativa en referencia.

Senador Solórzano Díaz: Por las razones que ya sabemos todos, siendo esta la última sesión y habiendo venido de urgencia este proyecto, pido se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Solórzano Díaz, se aprobó.

18.-Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública la construcción del edificio apropiado para local de una Escuela Superior de Varones que sirva al pueblo de San Juan de Oriente y villas de Catarina y Niquinohomo, del departamento de Masaya.

19.-Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión respectiva sobre el proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública la construcción del edificio apropiado para local de una Escuela Superior de Varones que sirva al pueblo de San Juan de Oriente y villas de Catarina y Niquinohomo, del departamento de Masaya.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos. del 1º al 5º inclusive de que consta el proyecto.

Senador Presidente: Hago moción para que a este proyecto que aprobamos en primer debate, se le dispensen los trámites de 2º debate, lectura de autógrafos y aprobación de acta.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del señor Presidente, doctor Onofre Sandoval, se aprobó.

20.-Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$150.00 a favor del señor Juan Francisco Fariñas.

21.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$150.00 a favor del señor Juan Francisco Fariñas.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general y sometido a votación por balotas, se aprobó por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutido y sometido a votación por balotas el Arto. 1º, se aprobó por unanimidad de votos.

Se leyó y aprobó el Arto. 2º de que consta el proyecto en discusión.

Senador Solórzano Díaz: Por las razones ya apuntadas, hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Solórzano Díaz, se aprobó.

22.-Senador Fernández: En compañía del senador doctor Alemán, estuve en la Cámara de Diputados solicitando el aumento de cincuenta córdobas a la pensión a favor de la señorita Ricarda Barberena, habiendo sido aceptada por unanimidad.

El señor Presidente rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

23.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, sobre el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$150.00 a favor de la señorita Ricarda Barberena.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, y sometido a votación por balotas, se aprobó por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutido el Art. 1º y sometido a votación por balotas, fue aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó y aprobó el Art. 2º de que consta la iniciativa en discusión.

Senador Martínez: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos, aprobación de acta y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Martínez, se aprobó.

24.-El señor Presidente anunció la lectura de autógrafos del decreto por el cual se concede a los hospitales, sanatorios y casas de salud de propiedad privada, la libre introducción, por el término de quince años, de todo material de construcción destinado a la edificación de sus planteles; de muebles

necesarios para los mismos; de equipos médicos, etc.

Senador Astacio: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Astacio, se aprobó.

25.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que, en receso del Congreso, pueda legislar en los ramos a que se refiere el Art. 165 Cn.

Se leyeron y aprobaron los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto en discusión, quedando en consecuencia, aprobado en lo general y particular en segundo debate.

Senador Martínez: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Martínez, se aprobó.

26 Se leyó y aprobó en lo general, en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el proyecto de ley por el cual se erige un monumento histórico nacional, en la capital de la República, en conmemoración a la heroína Rafaela Herrera y se reconstruye por cuenta del Estado, el antiguo Castillo de La Concepción, hoy Castillo Viejo, para mantenerlo como reliquia histórica nacional.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Arts. 1º y 2º.

Se leyó y puso a discusión el Art. 3º.

Senador Argüello V.: Hago moción para que a este artículo se agregue que ésto no obsta para que el Gobierno, en casos de necesidad, pueda ocupar ese lugar.

Senador Solórzano Díaz: Creo no hay necesidad de ese agregado propuesto por el senador Argüello, porque en un caso de necesidad, perfectamente puede ser ocupado por el Gobierno.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del senador doctor Argüello V., se sometió a votación nominal, resultando rechazada con cuatro votos a favor y siete en contra.

Suficientemente discutido el Art. 3º, se aprobó, así como el 4º y 5º de que consta el proyecto.

Senador Astacio: Para que esta ley de tanta importancia empiece a surtir efecto lo más pronto posible, hago moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Astacio, se aprobó.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 876

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Sótero Rodas Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Dipilto, y natural de Duyure, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica residencia en Nicaragua, desde hace más de catorce años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los artículos 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Sótero Rodas Sanchez, de calidades conocidas, y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Iriás.

Nº 919

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Vicente Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Jalapa, Nueva Segovia, y natural de Nacaome, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de cuatro años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Vicente Hernández, de calidades conocidas, y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 920

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Ramiro José Cáceres h., mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Jalapa, Nueva Segovia, y

natural de Danlí, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cuatro años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Ramiro José Cáceres h., de calidades conocidas, y darle trascipción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 921

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Angel Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Jalapa, Nueva Segovia, y natural, de Danlí, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cuatro años, dedicada a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor José Angel Rodríguez, de calidades conocidas y darle trascipción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor J. Alberto Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 7 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil ciento cuarenta cinco córdobas y nueve centavos (C\$ 2,145.09), en lo que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las nueve de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis del folio 15, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 15 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de el veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Alberto Mairena, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de quinientos córdobas y treinticuatro centavos (C\$ 500.34) durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserta al folio 13 de este Juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado Sr. Benavides S., en escrito del tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, inserto al folio 16 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 16; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Alberto Mairena, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Mairena, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el Sr. J. Alberto Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de un mil setecientos cinco córdobas y veinte centavos (C\$ 1.705.20), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al fojo 7 de las nueve de la mañana del veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 14, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 14 se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 10 el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Alberto Mairena, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de

Febrero de 1940, por valor de cuatrocientos veintiocho córdobas y noventa y seis centavos (C\$ 428.92), durante el periodo que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 11 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 15 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Mairena, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. J. Alberto Mairena, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Mairena, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas—R. Guillermo Castellón C., Srío.

SENTENCIA N° 237

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las once y media de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega, llevada del primero de Julio al treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorero don Santiago Callejas M., mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 21, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de setenta y dos mil setecientos ochenta y dos córdobas y sesenta y seis centavos de la misma moneda (C\$ 72,782.66), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 4,722.63; los Ingresos con

valor de C\$ 68,060 03 los Egresos con valor de C\$ 64,452.29, cuyos términos muestran una existencia para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis de. . . . C\$ 8,330.73.

Considerando:

Que de conformidad con el pedimento de glosa hecho por el cuentadante y envío de la documentación correspondiente, folio 1º el Contador don Humberto Muñoz B., encargado de la glosa administrativa de esta cuenta, le formuló veinte (20) Glosas y una (1) Observación, que fueron desvanecidas y contestadas satisfactoriamente como queda consignado en el cuerpo o margen de cada una de ellas y lo manifestado por el nombrado contador al folio treinta y cinco de este expediente, en vista de lo cual el Jefe de la Sala doctor J. A. Salmerón mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo en virtud de auto de las doce y media de la tarde del día catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, mandándose abrir en consecuencia la glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y quince minutos de la mañana del día diez y seis de Enero del corriente año, folio 35 vuelto y folio 36.

II

Que de acuerdo con escrito de veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el apoderado del cuentadante, doctor José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de jurisprudencia y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las nueve y media de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 38.

III

Corridos los traslados de ley y hechos por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado doctor Gutiérrez Sánchez, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero dijo en el mismo escrito de personamiento que, renuncia a cualquier traslado que se le mande correr y que una vez oída la opinión del Fiscal, se dicte sentencia favorable a su mandante, en virtud de estar desvanecidas todas las glosas y observaciones que fueron formuladas a esta cuenta, como consta en el folio 34 de este expediente; y el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el mismo traslado dijo que: «Estando desvanecidos todos los reparos y observaciones, podéis dictar la sentencia que corresponde».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, al suscrito Contador Tra-

mitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, don Santiago Callejas y su respectivo fisdor, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Chinandega, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio y el treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Librese copia de esta Resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicitare, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Presidente del Tribunal de Cuenta, previo los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. Enmendado—Reglamentaria—Santiago Callejas—Vale.—Entrelíneas—jas—Vale.—Entre parentesis—de cada—Enmendado—a—Vale. José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 358

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Bernardino Giusto y don Eduardo Bernhein, Miembros de la Junta de que habla la fracción B del Arto. 2º del Decreto ley dictado en Consejo de Ministros a las dos de la tarde del 7 de Marzo de 1947.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Marzo de 1947.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 360

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Félix Corrales, Inspector Departamental de Hacienda, en el Departamento de Madriz, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Abelardo Oconor.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1947.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 361

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística, a partir del 1º de Abril próximo entrante así:

Al señor Isidro Marengo, Colaborador de la Sección Económica y Financiera, en lugar del señor Carlos Raudes que renunció.

Al señor Oscar Quintana, Estadígrafo de la Sección Económica y Financiera, en lugar del señor Isidro Marengo, que pasa a otro puesto.

Al señor José Antonio Serrano, 1er. Auxiliar de la Sección de Censos, en sustitución del señor Oscar Quintana, que pasa a otro puesto.

Al señor Emilio Meléndez, Auxiliar de la Sección de Publicaciones, en lugar del señor José Antonio Serrano, que pasa a otro puesto.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Marzo de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 366

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar a partir del 1º de Abril en curso, los nombramientos de Inspectores de Zafra adscritos a la Dirección de Ingresos de los señores Guillermo López S. del Ingenio "Los Angeles" y Rodolfo Baca, del Ingenio "San Benito" del Valle del Departamento de Chinandega, respectivamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 367

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar el nombramiento del señor José A. Villalobos, como Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, en el Ingenio Santa Isabel, Departamento de León, a partir del 1º de los corrientes por haberse terminado dicha Zafra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 6811

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis. Las doce y media de la tarde.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J., en la cuenta de la Administración de Rentas de Managua llevada en su carácter de Administrador por el señor Adán Robleto

Peña, mayor de edad, soltero, maestro de Educación y de este domicilio durante el tiempo del veintiuno de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 47 al 48 de estos autos, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos Córdobas y Treinta y Un Centavos (Q. 9.658.292.31). Inclusive los saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve y media de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, suscrito por el propio Contador don Adán Sánchez J., al folio 43, estas diligencias fueron elevadas a conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste provido a continuación, a las once de la mañana del seis de Junio de aquel año, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cumplase» de ley en auto de las once de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; y, como en escrito de diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco el señor Defensor de Oficio de cuentas don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor don Adán Robleto Peña, conforme el poder que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas del once de Octubre de aquel año, al frente del folio 45, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio 79, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito, así: «El señor Contador don Adán Sánchez J., quien tuvo a su cargo la glosa administrativa de dicha cuenta, formuló a la misma 66 reparos, que marcó con los Nos. 1 al 66; todos estos reparos han quedado completamente desvanecidos, como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada uno de ellos, por los señores Contadores que han intervenido en la Glosa Judicial de la referida cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rec-

tificaciones de errores cometidos anteriormente, las Boletas Únicas de Entero en que se ingresaron valores de impuestos y de multas dejados de cobrar, etc. etc., y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de Contabilidad, etc.

En consecuencia, no quedando ningún reparo en pie, y no existiendo ninguna responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio, pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del Sr. Representante del Fisco, se mandó llamar autos y dictar sentencia, declarando libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, a mi representado don A. Robleto Peña, y a su fiador solidario, en lo que a este período se refiere, por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito de veintiseis del corriente mes, que está al folio 79, reverso, dijo: No encuentro ninguna responsabilidad pendiente y corresponde dictar el fallo respectivo; de modo que siendo cierto que una parte de los sesenta y seis reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el propio Contador que los formuló y el resto en la judicial por el Contador Carlos J. Montiel que la tuvo temporalmente a su cargo y por el que suscribe, conforme las razones que tiene cada uno, todo a la vista de las contestaciones documentadas que corre en autos, y no habiendo ninguno en pie, se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis al reverso del folio 79; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Fallo:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor A. Robleto Peña, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el tiempo del veintuno de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente tanto él como el Cjero de dicha oficina señor Enrique Uriarte U. y los respectivos fiadores, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—nueve
—F. Baca P. J. U. Chévez, Srlo.
Es conforme—Managua, D. N.,—30—11
—46—Jorge U. Chévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 887

Tres de la tarde del veintisiete de Abril entrante próximo, subastaráse este Juzgado solar ubicado esta ciudad, barrio «El Nisperal», dentro de los siguientes linderos: Oriente, avenida en medio, propiedad Rosaura Izaguirre; Occidente, predio Bibina Escobar; Norte, el de Arturo Querrero; Sur, propiedad Augusto Estrada Aragón.

Subástase en ejecución de Angela Montiel contra Cipriano Olivares.

Valorado el solar en mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Orlando E. Sevilla, Srlo. 740 3 3

Nº 888

Once la mañana veintidós mes corriente, remataráse mejor postor, en local este Juzgado, finca rústica situada cañada «Caratera», esta jurisdicción, compuesta cuarenta manzanas terreno propio, conteniendo café y otros cultivos. Lindante: Oriente, propiedad Joaquín Quintero; Occidente, propiedad Trinidad López; Norte, propiedad José Jesús Zeledón y Sur, propiedad Alejandro Aguilar.

Subástase ejecución Isaac Herrera contra Dagoberto Guzmán Macy y Eliseo Macy Guzmán por suma de córdobas.

Valorada cinco mil doscientos córdobas, monto adeudo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, ocho Abril, mil novecientos cuarentisiete. J. Angel Rizo.

749 3 3

Nº 889

Diez mañana, Sábado veintisiete corriente mes, remataráse mejor postor finca rústica denominada «Conchita», ubicada en terreno ejidal, en suburbios y jurisdicción ciudad Pueblo Nuevo, como de treinta manzanas terreno, cercada con cercas alambre púas propios, excepto extremo Sur que pertenece colindante Alfonso Ruiz y una pequeña parte cercas piñuelas, con correspondientes divisiones, contiene como manzana y media guineos y árboles frutales, tres manzanas arados, potrero zacate guinea y jaragua. Lindante: Oriente, Rastro Público y potrero Benjamín Almendares; Occidente, monte inculto; Norte, camino Cofradía y potrero Hipólito Carrasco y Sur, potreros Benjamín Almendares, Víctor Silva, Alfonso Ruiz y Dolores Hurtado.

Subástase por ejecución Procurador Felipe F. Rojas, como cesionario Isidro Sarnago Poyo, contra deudores Benjamín y Antonio Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, nueve mañana, ocho Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Secretario. 748 3 3

Nº 892

Once mañana dieciocho corrientes, subastaráse mejor postor: tres casas medias de siete varas, una cañón ocho varas, techos tejas barro, forradas tablas, construídas terrenos Anastasio Somoza. Limitado: Oriente, Cleotilde Tijerino; Poniente, Anastasio Somoza; Norte, Santiago Core; Sur, calle «15 Septiembre»: Cuatro mecedoras forradas junco; cuatro mecedoras, un sofá, una mesa sala, mimbres;

dos roperos, cuatro sillas mesa comedor, un lavamanos, un espejo, una instalación eléctrica, trescientas y ras pilares cinco pulgadas, treintiséis fletes leña madroño.

Base dos mil ochocientos setentidós córdobas
Ejecución Pedro Turcios Ramírez, Francisco Luis Ramírez.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º Civil Distrito Managua, once Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Pedro Fernández U., Srío. 739 3 3

—
Nº 927

Once mañana veintidós de Abril en curso, venderáse a martillo, pública subasta, revólver marca Colt, especial, número quinientos treinta y siete mil seicientos tres.

Subástase en juicio prendario de Simodocia Gallo contra Luisa Aburto.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Selva, Srío. 752 3 2

—
Nº 922

Ejecución J. Braulio Flores, remataráse, dos tarde, quince Abril, mejoras embargadas Manuela Centeno V. de Reyes, mejor postor, un cerramiento al mbre púas, piñuelas, travercillas propias, cuatro mil árboles café, fructificando, casa habitación, ocho varas largo, seis ancho, "Los Arados", esta jurisdicción: Oriente, Pascual Zekedón; Occidente, Candelaria V. de González; Norte, Rosa Blandón; Sur, J. Braulio Torres.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local de Yali, veintinueve Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Miguel G. Hernández, Juez Local. 774 3 1

—
Nº 923

Tres tarde veintiséis mes corriente, ejecución Guillermo Gago Ruiz contra Teodoro Gago García, base doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado predios ubicados valle Buenavista del Norte, esta jurisdicción: a) —Urbano, treintitrés varas Oriente a Poniente, por cincuenta varas Norte a Sur, conteniendo casa tablas. Limitado: Oriente, Darío Silva; Poniente, Octaviano Arias; Norte, calle pública; Sur, río. b) —Rústico con zacate, tu'e y rastros, río adentro. Limitado: Oriente, Octaviano Quiñérez y otros; Poniente, Isidro Bermúdez y otros; Norte, Francisca Ruiz y otros; Sur, Crescencio Quiñérez y otros, camino enmedio. c) —Rústico tres manzanas rastros. Limitado: Oriente, Camilo Bermúdez y otros; Poniente, Mercedes Mojica; Norte, Mercedes Mojica; Sur, Gregorio Acuña.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Alejandro A. Barrera.—C. A. Zapata, Srío. 773 3 1

—
Nº 928

A las dos de la tarde del treinta de Abril corriente año, se subastará en local esta oficina, tres mostradores, dos de cuatro varas y uno de tres, dos estantes, cinco docenas de botellas chiboleras vacías y una docena llenas.

Ejecución Municipio contra Gilberto Arteaga, por la suma de setenta y tres córdobas y ochenta centavos.

Juzgado Local. Tipitapa, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Eug. Rodríguez.—Ramón Díaz, Srío. 769 1

—
Nº 929

Tres tarde, veintinueve los corrientes, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica sita Los Robles, esta jurisdicción, como media manzana ex-

tensión, conteniendo casa habitación, parada sobre horcones, cubierta teja barro, paredes barro, siete varas largo por cuatro varas ancho Lindante: Oriente, propiedad de Tránsito Novos; Occidente, propiedad de Fredermán Pastors, camino enmedio; Norte, camino real; Sur, propiedad de Fredermán Pastora, camino enmedio.

Valorada ciento setenta córdobas.

Ejecución José Antonio López, contra Sabina Chavarria.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío. 768 3 1

—
Nº 930

Dos tarde, diez y seis Mayo próximo, remataráse mejor postor propiedad rústica, sitúan Potrero Ol'anca, esta jurisdicción, contiene tres casas una pajiza y dos de tejas, extensión superficial, como treinta manzana, cercada, contiene árboles frutales, siguientes linderos: Oriente, predio Rosendo y Vicente Orozco; Occidente, Epifanio Martínez; Norte, predio Cervacio González, camino en medio y Sur, arrecifes del sitio Las Cidras, ejecución doscientos córdobas, por Lorenzo Arroyo S., contra Victoria, Evangelista y Rita Molina.

Juzgado Local Civil. La Trinidad, once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Entre líneas —Vicente—Vale.—Candelario Cardoza.—Miguel Benavides Arce, Secretario. 767 3 1

—
TITULOS SUPLETORIOS

Nº 779

El señor Olegario Casco presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio finca rústica situada al Poniente y en jurisdicción esta ciudad, de una manzana de capacidad, conteniendo algunos cafetos, chagüite, con cercas propias, todos sus rumbos, sin nombre, número, ni gravamen, húbola de Olegario Villavicencio, estimala en ciento ochenta córdobas y linda: Oriente, predios Rosa García y Margarita Avellán y el de Angelina Nurinda y Calixto Moyá; Poniente, el Panteón; Norte, camino en medio, Jeremías Sánchez y Sur, de Mercedes Herrera.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez y nueve Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Rosales O.—F. Ruiz, Srío. 687 3 1

—
Nº 697

El señor Juan Ernesto López se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una huerta, ubicada en el sitio de "Las Limas", de esta jurisdicción: al Occidente de esta población y como a media legua de distancia, de ocho manzanas de extensión. Contiene una casa de palmas y un pozo de balar agua. Lindante: Oriente, con predio de Noé Urrutia; Occidente, con el de Simón Contreras; Norte, con el de Carlos Llanes y Sur, con el de Horacio Saravia.

Quien pueda oponerse término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío. 615 3 1

—
Nº 701

El señor Valeriano Canda Mercado, se ha presentado esta autoridad solicitando título supletorio finca rústica situada "Arenal", esta jurisdicción, tres manzanas cabidas más o menos, que ha poseído por más veinte años nombre propio, sin nombre, número, ni gravamen, húbola de Dominga Pérez, estimala cien córdobas. Limitada: Oriente, camino, predio herederos Manuel García; Poniente, de Santos García y el de Matilde Alemán; Norte, de Roberto Vásquez y Sur, los de Pedro Sevilla, de

herederos de Emilia Calero y Antonia Mercado, de Tránsito Aguirre, hoy sus herederos.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, trece de Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—F. Ruiz, Srío.
611 3 1

Nº 853

Delfina Altamirano pide título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, esta ciudad. Lindantes: Oriente, José Padilla; Norte, Paatora Padilla; Poniente, Emilia Parajón y Sur, El Calvarito, mediando calle.

Quien crea derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío.
711 3 1

Nº 569

Justino Guido Narváz pide título supletorio finca de treintiocho manzanas extensión, sitios Las Castillos y Amatitán. Lindante: Oriente, José María Poveda; Poniente, la del compareciente; Norte, las de Juan Castellón y el compareciente; Sur, la de María Salazar de Munguía.

Juzgado Local Civil. León, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Salvador Mayorga, Srío.
512 3 1

Nº 880

El señor Alfonso Arcia Baldelomar, presentóse ante esta autoridad solicitando que se le extienda título supletorio de un lote de terreno urbano situado en el cantón La Merced, situado al rumbo Oriente, cultivado en chagüite y árboles frutales, con una pequeña casa de habitación de tejas, sobre horcones, en regular estado. Consta de diez varas de largo por ocho varas de ancho, con un corredor interior de tejas, sobre horcones, embarrada; con una cocina aparte en regular estado, con un pozo sin calzar, con sus cuatro cercas propias, de alambre y bajo estos linderos: al Oriente, con calle pública de por medio. Consta por este rumbo con noventa y seis varas; al Poniente, consta de noventa y seis varas y linda con terreno de don Francisco Navarro; al Norte, consta de treinta y ocho varas de largo y testamentaria de la señora Isabel Mora viuda de Hernández; y al Sur, consta de treinta y nueve varas, calle pública de por medio, carece de nombre, número y gravamen.

Estima los inmuebles descritos y deslindados en la cantidad de doscientos córdobas.

Los hubo por herencia de los difuntos Anselmo Baldelomar y Rosa Cascante.

Lleva de posesión veinte y cinco años.

Quié creáse con derecho, opóngase dentro de término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—Juan J. Hernández—Franco. Baldelomar Z., Srío.
735 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 691

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CREMOTALIDINA

para: Una preparación antibacterica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
627 3 1

Nº 873

José D. Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories International Company, domiciliada en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DRINUPAL

que protege productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
731 3 1

Nº 766

Aniceto Esquivel hijo, apoderado de Rubini y Truel, domiciliada Lima, Perú, solicita registro esta Marca:



protege licores en general, vinos, alcoholes, bebidas destiladas y fermentadas, de todo género, lo mismo que sus componentes y derivados.

Quien tenga derecho, opóngase.

Ministerio Fomento. Managua, veintidós Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
661 3 1

Nº 689

The Borden Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

CASCO GASCOPHEN

CASCAMITE

para: Colas o adhesivos de caselna, resina sintética pulverizada seca, adhesivos plásticos, colas de mucllago y adhesivos de todas clases, y pinturas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
625 3 1

Nº 750

Willy Heineberg, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DENICOTEA

para: Cigarreras, boquillas y pipas de fumar conteniendo tubos de tabaco denicotinizado y tubos rellenos de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

664 3 1

AVISO

Nº 897

Juan Rafael Navas Arana, Abogado y Notario Público de Nicaragua, avisó: que autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, está ejerciendo la profesión y que cobrará honorarios, conforme Ley de Aranceles Judiciales y reformas, pero a razón de cinco córdobas por cada peso.

Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan R. Navas A.

741 3 2

CITACIONES

Cítase a todos los socios de la sociedad "Esfuerzo Educativo Privado de Diriamba, S. A." para que concurren el primer domingo 4 de Mayo de 1947, al Salón de Actos del Instituto Pedagógico de Diriamba, para una sesión ordinaria a las tres de la tarde.

Diriamba, Abril 16 de 1947.—Ramón Quintanilla, Secretario.

Nº 896

En mi carácter de Albacea, con funciones de Juez Inventariante y Partidor de los bienes de la Sucesión del General Alberto Reyes; Hago Saber, a los acreedores, deudores hereditarios y testamentarios, ha sido abierta dicha Sucesión, procediéndose a la formación del inventario de bienes, derechos y acciones del causante, constituyéndose oficina local de este Juzgado, "La Cartuja", esta ciudad. Cítase comparezcan facción dicho inventario; acreedores, deudores hereditarios, legatarios, herederos de cuota y universales, Alberto Reyes h., Olga de Suhr, menores Mercedes y Esperanza Reyes, Consuelo de Castro, Raúl Castro, Otto Castro, Dora Castro, Nora de Argüello, menor Edwin Castro, menores hijos de Antonio Barberena, Julia de Miranda, menores hijos de Julia Miranda, menores hijos de Ernestina Barberena de Hernández, Miguel Quevara, Mercedes de Hocker, menores hijos de Inecilla Reyes de Valdez, menores hijos del matrimonio de Alberto Reyes hijo, Superiora Hospicio Huérfanas León, Hermanas Hospital San Vicente León, Junta Beneficencia representado Hospital Jinotepe, representante Reformatorio Menores León si hubiere, Representante Ministerio Público León, Representante Fisco de León, para que concurren dentro del término de veinte días, personalmente o por medio representantes legales.

Dado Juzgado Inventariante. León, veintisiete Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—(1) Enri que F. Sánchez, Juez Inventariante Bienes Sucesión Alberto Reyes.—(1) S. A. Román y Vega, Secretario

742 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 883

Isidoro Solís Dávila solicita decláresele heredero su madre Timotea Dávila viuda de Solís. Bienes: Finca urbana, barrio Buenos Aires, esta ciudad. Lindante: Oriente, mediano avenida, Manuel Rosales; Poniente, Rudecinda de Solórzano y Félix Pedro Largaespada, con este mediano camino; Norte, Abellino Serrano hijo y Sur, Gabriela Benard.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintisiete Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—José Antonio Duarte.

732 1

Nº 584

Ramón Orozco Silva pide declararlo heredero su padre Francisco Orozco, quien dejó bienes rústicos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborio E., Srlo.

501 1

TESTIMONIO

«Escritura Número Tres. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Ante mí, Luis Pasos Argüello, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo que doy fé y que nominaré en la conclusión de esta escritura, comparecen los señores Doctor Fernando Vélez Páiz, mayor de cuarenta y tres años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Enrique (Henri) De Bayle, mayor de cincuenta y cinco años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Roberto González Dubón, mayor de cincuenta y un años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Leopoldo Sánchez, mayor de treinta y dos años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Emilio Lacayo Lacayo, mayor de cuarenta y cuatro años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Adán Fuentes, mayor de treinta y seis años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Germán Castillo, mayor de cincuenta años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domi-

cillo; doctor Adán Solórzano, mayor de cuarenta y dos años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, doctor Pío Ortega Agullar, mayor de cincuenta años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor Inocente Lacayo, mayor de cincuenta años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio; doctor René Vargas López, mayor de treinta y tres años de edad, nicaragüense, soltero, Médico y Cirujano y de este domicilio y doctor Manuel Pérez Mora, mayor de cincuenta años de edad, nicaragüense, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio. Doy fé de conocer personalmente a todos los comparecientes, de que son todas personas de notoria buena conducta y de antecedentes notoriamente buenos, de que tienen plena y perfecta capacidad civil para contratar y obligarse y ejecutar este acto. Todos los comparecientes accionan en su propio nombre y representación y dicen conjuntamente: Que han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente contrato para establecer una Sociedad Anónima, de carácter mercantil, con arreglo a las bases y estipulaciones siguientes: Primero. (Denominación). La Sociedad se denominará «Clínica General, Sociedad Anónima» y y esta razón social se podrá usar abreviadamente así: «Clínica General, S. A.» Segunda. (Domicilio) El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, donde tendrá su asiento la dirección del negocio y donde se construirá el establecimiento de la Clínica. Es entendido que el establecimiento de la Clínica podrá radicarse en los alrededores de esta ciudad. Tercera. (Objeto Social). El objeto o fines de la Sociedad serán construir, mantener, desarrollar, mejorar y hacer producir un CENTRO CLINICO MEDICO QUIRURGICO, abierto a todo profesional de un valor moral y científico indiscutibles, sin ninguna otra consideración; y dará acogida, sin reserva alguna y por igual, a todos los pacientes, sin diferencia de nacionalidad, clases, creencias, razas o partidos. A efecto de llenar los intereses legítimos de su Instituto, la Sociedad tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finalidad social y los intereses de la Compañía, haciendo operaciones o negocios de cualquier naturaleza o clase que tiendan al desarrollo de su fin o a los propósitos sociales. Cuarta. (Capital social). El capital social inicial será de CIEN MIL CORDOBAS dividido en cien acciones de Un Mil Cór-

dobas de valor efectivo cada una de ellas, las cuales conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas. Los doce comparecientes suscriben y pagan en su totalidad cincuenta y siete acciones en la siguiente forma: el socio doctor Fernando Vélez Páiz, suscribe y paga en este mismo acto, cinco acciones, o sea, un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Enrique (Henri) De Bayle, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Roberto González Dubón suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Leopoldo Sánchez, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea, un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Emilio Lacayo Lacayo, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea, un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Adán Fuentes, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea, un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Germán Castillo, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea, un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Adán Solórzano, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Pío Ortega Agullar, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea, un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor Inocente Lacayo, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea un capital de cinco mil córdobas; el socio doctor René Vargas López, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea un capital de cinco mil córdobas, y el socio doctor Manuel Pérez Mora, suscribe y paga en este mismo acto dos acciones, o sea un capital de dos mil córdobas. De esta manera, suscrito y pagado más de la mitad del capital social la Sociedad podrá comenzar sus operaciones tan luego se hayan emitido los respectivos Estatutos y llenados los demás requisitos de inscripción y publicación. Quinta. (Aumento del Capital Social). La Junta General de Accionistas podrá acordar, una o más veces, el aumento del capital social, cuando lo crea conveniente; pero esa decisión debe ser tomada con el voto favorable de socios que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social. Para este efecto se acordará la emisión de nuevas acciones, para adquirir las cuales los accionistas gozarán del derecho de preferencia sobre los extraños a la Sociedad. Para verificar el aumento del capital social, como para la emisión de nuevas acciones, no será necesario escritura pública, bastando el acta

de la sesión de la Junta General que lo haya dispuesto. Sexta. (Acciones). Las acciones serán nominativas y no podrán ser convertibles en acciones al portador; y mientras no se emitan se otorgarán a los suscriptores títulos o resguardos provisionales. Las acciones serán transferibles por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, según quedará explicado en los respectivos Estatutos. No habrá acciones remuneratorias, ni ventajas o derechos especiales para los exponentes por su calidad de fundadores de la Sociedad. Séptima. (Entero del Capital Social). La Junta General de Accionistas podrá, si así lo cree conveniente, acordar los modos y plazos de los llamamientos del entero del capital social, sea de las acciones originarias que faltan por suscribir o de las nuevas que se emitan durante el desarrollo de la Sociedad. Octava. (Dirección y Administración). El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estarán a cargo de una Junta Directiva, electa o nombrada por la Junta General de Accionistas, de entre los mismos socios. La Junta Directiva será integrada o compuesta de siete Directores, por lo menos, a saber: un Presidente y un Vice-Presidente, que serán al mismo tiempo el Presidente y Vice-Presidente de la Compañía; (éste último siempre con derecho a la concurrencia y voto en las sesiones); un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. De estos siete Directores, tres por lo menos deben ser Doctores en Medicina. Para la mejor Administración de la Sociedad habrá además un Gerente, nombrado por la Junta General de Accionistas y quien llevará la parte ejecutiva de las operaciones sociales, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, sea o no socio de la Sociedad. Dicho Gerente estará subordinado a la autoridad y vigilancia de la Junta Directiva y tendrá todos los poderes, facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva o que se mencionen en los Estatutos de la Compañía. La Junta Directiva podrá ejecutar y llevar a cabo todos y cualesquiera actos o negociaciones que sean consecutivos del objetivo social; y también podrá otorgar poderes generalísimos, generales o especiales, para casos determinados, confiriendo a los mandatarios todas las facultades que se consideren convenientes o apropiadas para el objeto deseado. Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Gerente durarán en sus funciones dos años; pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. Si pasados los dos años no hubieren sido electos los miembros de la Junta Directi-

va o el Gerente, por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que lo hayan estado ejerciendo, mientras no se practique la nueva elección. Las faltas temporales o absolutas que acaecieren de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por la Junta General de Accionistas, en su próxima sesión, debiendo mientras tanto, todos los miembros restantes ejercer todos los actos y poderes que hubieren correspondido al miembro que faltare, en la forma que ellos mismos dispusieren. Si fuere el Presidente quien llegare a faltar, temporalmente o absolutamente, es entendido que ejercerá sus funciones el Vice-Presidente. En caso de falta absoluta del Gerente, la Junta Directiva podrá designar una persona que lo sustituya para mientras la Junta General de Accionistas procede al nuevo nombramiento. La Junta Directiva tendrá facultades para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios de la Compañía, así como para fijarles su remuneración, y podrá delegar esas funciones en el Gerente de la Compañía. La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez cada mes en el lugar y fecha que ella misma designare; debiendo asistir a esas sesiones por lo menos cinco de sus miembros, con cuya asistencia se formará quorum. Novena. (Representación). Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, sea al Gerente o a cualquier otro apoderado, el Presidente de la Compañía tendrá la representación de la misma con todas las facultades de un mandatario generalísimo, para los asuntos o negocios de la Compañía, del orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra clase, excepto para donar o vender los inmuebles sociales pues para estos actos jurídicos será necesario el acuerdo tomado en debida forma por la Junta General de Accionistas. Como tal mandatario generalísimo, tendrá el Presidente de la Compañía todas las facultades que sean inherentes a su mandato y en especial las de confesar, pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistirse y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa declaratoria y aceptar su declaración; someter los asuntos al Jurado Civil; operar cualesquiera novaciones, inscribir en los Registros Públicos y en cualesquiera otros, recusar; girar letras, cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; y finalmente otorgar poderes en nombre de la Sociedad para el manejo de la mis-

ma, bajo su propia responsabilidad, o para asuntos o negocios determinados, sean judiciales, administrativos, contencioso-administrativos o de cualquiera otra naturaleza, facultando al mandatario en estos casos para sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente, como también confiriendo a los mandatarios todas o algunas de las facultades especiales que se dejan enumeradas. **Décima.** (Juntas Generales y Sesiones). Habrá dos clases de Juntas Generales de Accionistas; ordinarias y extraordinarias. La primera Junta General Ordinaria de Accionistas, será la Asamblea Constitutiva de la Sociedad, debiendo aprobar los Estatutos que regirán la Sociedad, nombrar los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia que fungirán durante el primer período y tomar todas las medidas que estime oportunas para la organización de la Sociedad. Esta Asamblea Constitutiva constatará que han sido llenadas todas las formalidades requeridas para la constitución de la Sociedad y para el comienzo de sus operaciones. Las demás Juntas Generales Ordinarias se verificarán cada año y por lo menos un mes antes de su celebración, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, el balance, inventario e Informe del Consejo de Vigilancia. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivos, los accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos la vigésima parte del capital social. El quorum de las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se formará con la asistencia de accionistas que concurren personalmente o por medio de apoderado, con poder otorgado en documento público o privado, o en carta o telegrama, y que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si en los expresados hora, día y lugar no pudiere verificarse la sesión por falta de quorum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el mismo lugar y a la misma hora, tres días más tarde, si éste fuere hábil, o en el primer día siguiente hábil, si este tercer día fuere festivo, sin necesidad de convocatoria especial; y en este caso, la sesión se verificará con la concurrencia de los accionistas que llegaren, cualquiera que fuere su número y el valor del capital social que representen. La organización, funcionamiento, derechos y deberes de las Juntas Generales de Accionistas serán determinados por los Estatutos. **Undécima.** (Resoluciones). En las sesio-

nes de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, salvo los casos en que la ley, el presente contrato o los correspondientes Estatutos, exijan un número determinado de votos, de socios presentes o de capital social que representen, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto, y que ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos correspondientes al total de las acciones emitidas, ni tener ni hacer valer en cada Junta más de las dos décimas de los votos presentes. Los acuerdos, deberán ser aceptados como resoluciones de la Sociedad con carácter obligatorio. Constarán estos acuerdos, para ser válidos, en el acta de la respectiva sesión extendida en el Libro correspondiente y firmado por los accionistas concurrentes. En el acta se expresará el nombre y apellido de los socios que concurren y de los que estén representados, el número de las acciones que cada uno represente y las resoluciones que se dicten, con indicación de la fecha y lugar en que se celebrare la sesión. **Duodécima.** (Fiscalización). La vigilancia de la administración social estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años de duración. El Consejo de Vigilancia estará compuesto de tres miembros que pueden ser accionistas o no; y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración de la Sociedad, con las atribuciones y deberes previstos por la ley, pero sin que le sea permitido estorbar las actividades de dirección y administración. Los Miembros del Consejo de Vigilancia no están obligados a obrar en conjunto y tienen la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la Sociedad y deben presentar conjunta o separadamente, como lo estimen conveniente, cada año, a la Junta General de Accionistas un Informe en el cual deberán señalar las irregularidades e inexactitudes que hayan reconocido en los inventarios y balances, y exponer todo cuanto creyeren conveniente al mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad. La organización, funcionamiento, derechos y deberes del Consejo de Vigilancia serán determinados por los Estatutos. **Décima tercera.** (Cuentas, balances y utilidades). Las cuentas de la Sociedad deberán llevarse por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley. El Gerente deberá preparar cada año un Informe de todas las actividades de la sociedad verificadas durante el respectivo año; formará el Balance Anual correspondiente según lo que resulte de la contabi-

lidad de la Compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento tanto a la Junta Directiva como a la Junta General de Accionistas; y ésta última, en vista de tales documentos, les dará su aprobación o improbación. La Junta Directiva, en presencia del informe y del balance, formulará el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas de la Sociedad, proponiendo a la Junta General un plan para la distribución de los dividendos o de las pérdidas, la cual distribución deberá hacerse a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas, o para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, si en su opinión es conveniente retardar la distribución de tales ganancias o pérdidas. La Junta General de Accionistas resolverá en definitiva lo conveniente sobre tal punto; pero en ningún caso podrán distribuirse dividendos ficticios, ni ninguna ganancia mientras no haya sido percibida. Los Balances de la Sociedad, después de presentados y discutidos en Junta General, se comunicarán a todos los accionistas, juntamente con los informes de la Junta Directiva y el parecer del Consejo de Vigilancia o de los vigilantes en particular, según el caso. Para formar el Balance Anual y calcular las utilidades líquidas, se deberá tomar en cuenta las correspondientes destinaciones para los Fondos de Reserva, Depreciación y Mejoras de que se hablará en la cláusula siguiente. Décima Cuarta. (Fondos de Reserva, Depreciación y Mejoras). El Fondo de Reserva se formará destinando de las utilidades líquidas y efectivas anuales un mínimo de un cinco por ciento hasta que dicho Fondo de Reserva represente por lo menos una décima parte del Capital Social; y cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado. El Fondo de Depreciación y Mejoras, destinado para reparar el deterioro de los edificios e instrumentos y demás cosas de la Sociedad y para mejoras en los bienes sociales, se formará de las cantidades que fije la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Junta Directiva. La Junta General autorizará el uso de esos fondos en la manera y forma que estime conveniente. Décima Quinta. (Duración de la Sociedad). La duración de la Sociedad será de veinticinco años contados desde la fecha de la inscripción de los correspondientes Estatutos, salvo que los socios conviniere prorrogarla de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente. Décima Sexta. (Disolución de la Sociedad). La Sociedad se disolverá en los siguientes casos: a)—por acuerdo de la Junta General de Accionistas tomada esta resolución con el voto favorable de accionistas que representen a

lo menos las tres cuartas partes del capital social; b)—por la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, mediante el acuerdo de disolución tomado con este motivo por la Junta General de Accionistas solamente con la mayoría de los socios accionistas que representen a lo menos la mitad del capital social; c)—por el vencimiento del plazo estipulado para la duración de la presente Sociedad, pudiendo sin embargo acordarse su prórroga por la Junta General de Accionistas, tomada esta resolución con el voto favorable de accionistas que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social y con tal que este acuerdo sea tomado antes de la expiración del plazo de veinticinco años señalado en el presente contrato; d)—cuando por más de seis meses hubiere existido la Sociedad con un número de accionistas inferior a tres, el cualquiera de los socios exige su disolución. En cualquiera de estos casos la Junta Directiva designará dos socios para que lleven a cargo todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Directiva deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas; y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para ese efecto señalará la Junta General de Accionistas. Décima Séptima. (Arbitramento). Cualquier diferencia que surja entre los accionistas o entre alguno o más de éstos y la Sociedad, o el Gerente o la Junta Directiva o algunos de sus miembros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será discutida y resuelta, sin recurso alguno, ni aun el de casación, pues todos quedan renunciados, por un Tribunal de Arbitradores compuesto de tres miembros que serán designados, uno por el accionista o accionistas quejosos, otro por la Junta Directiva, miembro de la misma, Gerente o socio, contra quien se dirija la queja o reclamación y el tercero por el Consejo de Vigilancia, entendiéndose que el quejoso miembro de cualquiera de estos dos cuerpos tendrá derecho a designar el arbitrador respectivo. Los arbitrales tendrán para emitir su fallo un plazo no mayor de setenta días, pero las partes podrán ampliar ese período por el tiempo que crean conveniente. Décima Octava. (Modificaciones del Contrato Social). La Junta General de Accionistas por voto unánime, puede reformar o modificar cualquiera de las estipulaciones contenidas en la presente Escri-

tura, como también cualquiera de las prescripciones de los Estatutos, sin necesidad de nueva Escritura, bastando para ello el acta respectiva de la sesión que así lo haya dispuesto. Décima Nona. (Régimen Legal Supletorio). En todo lo no previsto en la presente Escritura Social, y en los respectivos Estatutos, se aplicarán al régimen legal de la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio vigente. Vigésima. (Representación provisional). Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas que provea al nombramiento y elección de los que han de integrar la Junta Directiva y el Consejo Vigilancia, los comparecientes comisionan a los socios doctor Fernando Vélez Páiz, doctor Enrique (Henri) De Bayle y doctor Roberto González para que conjuntamente tengan la representación provisional de la Compañía y puedan suscribir los resguardos provisionales sobre las acciones. Así se expresan los otorgantes, a quienes les advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto y de cada una de las cláusulas especiales de esta escritura, el de las renunciaciones que en concreto hacen, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y la obligación en que están de inscribir esta Escritura en los competentes Registros de Personas y Mercantil, y que, lo mismo que los Estatutos de la Sociedad que se expidan, debe ser publicada en el Diario Oficial. Yo el notario certifico que he tenido a la vista las boletas de Validad de los otorgantes y la que comprueba el pago del respectivo Impuesto de Beneficencia. Son testigos de esta escritura los señores don Emilio Meléndez Narváez, mecanógrafo y señorita Lola Jarquín, de oficios domésticos, los dos mayores de edad, solteros y de este domicilio, ante quienes leí íntegramente esta escritura a todos los comparecientes, quienes le dieron su aprobación en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fé de todo lo relacionado, Entre líneas—radicarse—razas—dar—la mitad—cuenta—Valen. Corregido.—Marzo—Val: Testados—que el quejoso—sesenta—doctor Carlos Osorio, mayor de años de edad—doctor Enrique Lacayo Farfán, mayor de años de edad—el socio doctor Carlos Osorio, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones o sea un capital de cinco mil córdobas—el socio doctor Enrique Lacayo Farfán, suscribe y paga en este mismo acto cinco acciones, o sea un capital de cinco mil córdobas.—No valen. Fernando Vélez Páiz—Henri De Bayle—

R. González Dubón—L. Sánchez—E. Lacayo—Adán Fuentes—Germán Castillo—A. Solórzano—P. Ortega Aguilar—Inocente Lacayo—René Vargas López—Man. Pérez Mora—E. Meléndez Narváez—Lola Jarquín—Luis Pasos Argüello.

Pasó ante mí del frente del folio seis al frente del dieciséis de mi Protocolo Número Trece que llevo en el año corriente; y a solicitud de los doctores Fernando Vélez Páiz, Henri De Bayle y Roberto González D. libro esta primera copia en siete hojas útiles que rubrico, haciendo constar que agregó y cancelo timbres fiscales por valor de doscientos córdobas para cubrir el impuesto de ley según la Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales vigente. Firmo y sello en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres y media de la tarde del día veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Corregidos.—Palz—nic—Pr—a—rir—doce—o—ls—suscritores—s—a—mun—asuntos—o—a—o—Valen. LUIS PASOS ARGUELLO. Sello del Notario y timbres cancelados. Inscrita hoy, a las once y media de la mañana la anterior Sociedad «Círculo General, Sociedad Anónima», así: No. 169, páginas 36 a 50, del Tomo V, Libro 29 del Registro Público Mercantil; y bajo el No. 525 páginas 166 a 168, del Tomo II, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento. Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. ANDRÉS VEGA BOLANOS. Sello del Registro y timbres cancelados. Impuesto Fiscal. C\$ 50.00 Inscripciones C\$ 30.00—C\$ 80.00.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día C\$ 0.15 Por trimestre . . . C\$ 6.00
Número retrasado " 0.15 Por semestre . . . " 11.00
Por mes " 2.00 Por año " 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año " 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.